



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

SENTENCIA DE HOMOLOGACIÓN Nro. 281

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver en la presente actuación sobre la Homologación de la Resolución No. 634 del 04 de octubre de 2023 emitida por la Comisaria Sexta de Familia Los Mangos de Cali, mediante la cual se adoptaron medidas de protección y restablecimiento de derechos a favor del NNA J.S.R.P.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la actuación administrativa

Mediante Resolución Nro. 00634 del 4 de octubre de 2023 y luego de adelantar la actuación de su competencia y acopiar así los diferentes medios de prueba, la Comisaria Sexta de Familia resolvió dentro del proceso de restablecimiento de derechos en el contexto de la presunta violencia intrafamiliar, declarar vulnerado los derechos del NNA J.S.R.P., impuso medida definitiva de protección al tenor del artículo 54 de la Ley 1098 de 2006, conminar y/o amonestar a KAROL LIZETH PEREZ RODRÍGUEZ y HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE, para que cumplan con la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza del menor. Se ordenó a la progenitora sacar cita en la EPS del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

NNA, para tratamiento psicológico, como mínimo de 30 sesiones para tratar sobre las consecuencias emocionales y comportamentales de la violencia intrafamiliar, depresión ansiedad, estrés, autoestima, comunicación asertiva, resolución de conflictos, prevención de delitos sexuales y proyecto de vida.

El cuidado y custodia del NNA quedó en cabeza de la progenitora, PEREZ RODRÍGUEZ; ordenó al señor HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE asistir a curso pedagógico sobre los derechos de la niñez, en la Defensoría del Pueblo; suspendió visitas o cualquier tipo de contacto y comunicación entre el NNA J.S.R.P. al progenitor, hasta que la Fiscalía General de la Nación defina la situación jurídica respecto de la investigación de responsabilidad penal que se adelanta. Se fijó cuota alimentaria provisional a favor del menor y a cargo del señor RAMIREZ AGUIRRE.

Se ordenó a la EPS del señor HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE, brindar tratamiento psicológico para el manejo de las conductas agresivas, a fin de evitar futuros hechos violentos. Y finalizó advirtiendo de la sanción al momento de incumplir lo impuesto. Decisión que fue recurrida por el señor RAMÍREZ AGUIRRE.

El 23 de octubre de 2023, se decidió mediante resolución 670 confirmar la decisión proveída el 4 de octubre hogaño, de la cual se hizo presente los señores PÉREZ RODRÍGUEZ Y RAMÍREZ AGUIRRE. Disposición que fue remitida a esta jurisdicción para homologar la decisión administrativa.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

En la actuación administrativa se recaudaron pruebas de la siguiente naturaleza: Historia Socio familiar, Registro Civil de Nacimiento, pruebas periciales, documentos de salud, declaraciones y denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la solicitud es idónea y la actora tiene plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho e interés legal.

2. Sistema Nacional de Bienestar Familiar - **SNBF**

Recordemos con el art. 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cómo y para que esta integrado el SNBF:

“Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

El Consejo Nacional de Política Social atendiendo los lineamientos y recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación es el ente responsable de diseñar la Política Pública, movilizar y apropiar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional”.

Por su parte, la Comisaría Sexta de Familia, como dependencia de naturaleza multidisciplinaria perteneciente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar *ICBF*, ente rector del SNBF, tiene como responsabilidades prioritarias de las cuales derivan sus deberes y funciones regladas, las de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en desarrollo de los Principios, Valores y Derechos Fundamentales contemplados Constitucional y Legal y Jurisprudencialmente (C.I.A. arts. 1 a 16 y 79 a 82).

En cumplimiento de dicha responsabilidad, debe realizar la verificación de la garantía y cumplimiento de derechos, conforme lo establecido en el art. 52, en conc. con el Título I del Libro I del C.I.A.

Entre las medidas obligatorias de Restablecimiento de Derechos establecidas a favor de los menores de edad, que puede impartir la autoridad administrativa, se cuentan las siguientes, previo el cumplimiento del Debido Proceso y el Derecho de Defensa de las partes intervinientes y afectadas con la actuación administrativa pertinente.

“Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Parágrafo 1°. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Parágrafo 2°. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos”.

3. EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NNA EN EL MARCO DE LAS DECISIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: LOS DEBERES DEL COMISARIO DE FAMILIA. Precedente Jurisprudencial¹

¹ Corte Constitucional, Sen. T-183 de 2022. M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

Recuerda la jurisprudencia constitucional que la Carta Política consagró especial y prevalente protección a los menores de edad, dada la situación de vulnerabilidad y fragilidad en que se encuentran muchos de ellos (C.P. art. 44) y al respecto ha indicado que:

La Constitución de 1991 privilegió el tratamiento especial de los NNA al elevar sus derechos a una instancia de protección superior, reconocer su condición particular de estar iniciando la vida y encontrarse en una situación de indefensión, por lo que la familia, la sociedad y el Estado deben procurar su desarrollo armónico, integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Específicamente, el artículo 44 de la Constitución y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos han reconocido el interés superior de los NNA como un concepto central en todas aquellas decisiones que puedan afectarlos.

La jurisprudencia constitucional ha indicado que el interés superior del menor de edad abarca tres dimensiones, a saber: (i) como un *derecho sustantivo* del niño a que su interés se evalúe y se considere al sopesar distintos intereses; (ii) como un *principio interpretativo*, esto es, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este interés; y (iii) como una *norma de procedimiento* (o carga argumentativa) porque al tomar una decisión que afecte a un menor de edad, se debe incluir una explicación de todas las repercusiones —positivas y negativas— en el NNA y particularmente sobre sus derechos.

(...)

En el marco del interés superior de los NNA es indispensable que las autoridades de familia actúen con suma diligencia y cuidado a fin de prevenir e investigar toda forma de violencia, así como adoptar las medidas necesarias para impedir la continuidad de tales actos. Así, si bien las autoridades encargadas de determinar el contenido del interés superior del menor de edad cuentan con un margen de discrecionalidad



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

para evaluar cuál es la respuesta que mejor satisface dicho interés, estas *“también tienen límites y deberes constitucionales y legales respecto de la preservación del bienestar integral de los niños que requieren su protección. Dichos deberes obligan a los funcionarios a aplicar un GRADO ESPECIAL de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones, especialmente tratándose de niños de temprana edad, cuyo proceso de desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión que no atienda a sus intereses y derechos”* (Subrayas fuera del texto original).

(...)

En suma, el interés superior de los NNA irradia el ejercicio de las competencias y deberes de las autoridades del Estado, en particular, de los comisarios de familia cuya finalidad —esencialmente preventiva y garantista— es salvaguardar en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o violaciones a sus derechos. Se trata de un imperativo que impone a dichas autoridades considerar, entre otros deberes, y en todas las decisiones que adopten, en primacía de lo sustancial sobre lo formal, el conjunto de las circunstancias fácticas individuales, únicas e irrepetibles del menor de edad en un marco de suma diligencia, rigor y cuidado, especialmente tratándose de niños de temprana edad quienes, como ya lo señaló este tribunal, pueden ver afectado su desarrollo en forma definitiva e irremediable por cualquier determinación que no atienda de manera *integral* sus intereses y derechos.

4. La Homologación

La homologación de las decisiones de los Defensores y Comisarios de Familia por parte de un Juez especializado en la misma materia, constituye un control de legalidad diseñado con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiere podido incurrir por parte de la autoridad administrativa (Código



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

de la I. y la A., arts. 100 y siguientes, concordancia con sentencia de la Corte Constitucional Sen. T - 079/93).

La finalidad primordial de la homologación es la revisión y verificación de la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa en el trámite administrativo para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se declara en situación de vulneración de derechos a un menor de edad, con lo que se procura verificar el cumplimiento del mandato constitucional y legal y del mismo Bloque de Constitucionalidad.

5. Sobre el Caso

Examinemos en el precedente contexto normativo, probatorio y jurisprudencial, si en el presente caso, debe o no está funcionaria judicial homologar la decisión de la autoridad administrativa.

En primer lugar, debemos manifestar que las decisiones adoptadas por la autoridad administrativa se enmarcan dentro de los parámetros constitucionales y legales de su competencia y responsabilidad institucional, conforme los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 11 y 205 de la Ley 1098 de 2006.

La entidad administrativa, estableció que el NNA J.S.R.P. se encuentra en estado de vulnerabilidad, con fundamento en el recaudo probatorio y del que en su debida oportunidad se puso en conocimiento a las partes, con las que justificó jurídicamente la decisión en lo pertinente al caso objeto de su competencia deberes y funciones que, fueron encaminadas a garantizar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

el interés superior del menor y proteger la integridad por mandato de la carta magna.

Se observa en la actuación que, al quejoso, se le garantizó sus derechos y garantías procesales, al ser oído, además de advertir que no aportó pruebas para controvertir lo que se le endilga.

Se realizó oportunamente y en debida forma la notificación de la resolución objeto de reparo, mediante la cual se resolvió declarar en vulneración los derechos al NNA J.S.R.P., cumpliendo así la finalidad del acto, la cual es, de enterar a los afectados de la decisión tomada respecto a la situación del menor.

Ahora bien, frente a los argumentos presentados por el señor HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE encuentra el despacho que la decisión adoptada por la autoridad administrativa ha contado con un análisis cuidadoso, detallado y bien valorado de todas y cada una de las pruebas arrimadas al proceso y que en general acata rigurosamente el bienestar del menor de edad objeto de medida, pues es pertinente citar lo señalado por la guardiana Constitucional en sentencia T- 351 de 2021, quien determinó como el ente administrativo debe basar la decisión en aras siempre de garantizar el interés superior del NNA.²

² sentencia T- 351 de 2021, la Corte Constitucional expresó lo siguiente: “*el proceso de restablecimiento de derechos protege la dignidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación amenazante y violenta. En ese sentido, cuando las autoridades administrativas verifican que las garantías del menor de edad están vulneradas o en riesgo, tienen la obligación de decretar medidas que restablezcan sus derechos. Sin embargo, deben ir más allá de la revisión de los requisitos sustanciales del asunto, pues están en la obligación de ejercer sus competencias legales de conformidad con los mandatos de la Constitución y tal imperativo implica proteger los derechos fundamentales de los niños de manera prevalente y prevenir cualquier amenaza o riesgo a sus garantías, con fundamento en criterios de razonabilidad y proporcionalidad*” y precisó que “*el defensor de familia [o el comisario] es responsable de adelantar un examen integral del niño, sin basarse*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

Sin embargo, es de advertir que frente a la suspensión de las visitas y cualquier tipo de comunicación entre el señor HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE y el NNA J.S.R.P., la misma será modificada atendiendo las competencias y deberes como autoridades del Estado en salvaguardar el interés superior del menor en concordancia con el derecho a tener una familia y no ser separada de ella, y a fin de evitar que el vínculo paterno-filial se rompa y con el derecho que cuenta el progenitor en restablecer su conducta, no quedará supeditada las visitas hasta que el ente investigador define la situación jurídica del presunto delito de violencia intrafamiliar, que por cierto, no es éste quien lo define sino el juez penal en su oportunidad de ser el caso. Por tanto, se procederá a modificar la restricción de las visitas hasta tanto el psicólogo de la E.P.S. considere viable restaurarlas, dada las condiciones del paciente.

De igual forma, se adicionará que, por parte del equipo psicosocial de la Comisaria de Familia, una vez emita pronunciamiento favorable de la psicóloga de la I.P.S, realice acompañamiento e intervención al NNA J.S.R.P. para retomar las visitas con su progenitor.

Adicional a ello, procederá remitirse a los progenitores del NNA J.S.R.P., a la escuela de padres a través de la Personería Distrital de Santiago de Cali, quienes deberán remitir a la entidad administrativa certificado de su asistencia; esto, en aras que los mismos cuenten con pautas de crianza, se fortalezca una sana convivencia y se logre mitigar las controversias que presentan.

en prejuicios o apariencias (...) De no adelantar aquella evaluación de manera minuciosa, la autoridad podría, de manera paradójica, negar los derechos que el Estado pretende proteger y admitir la arbitrariedad como regla



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

Conforme lo anterior, debe el despacho proveer de conformidad con el precedente normativo y jurisprudencial en cita, por lo cual se dispondrá la Homologación parcial de la decisión administrativa.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **HOMOLOGACIÓN PARCIAL** de la Resolución Nro. 00634 del 04 de octubre de 2023 proferida por la Comisaria Sexta de Familia barrio Los Mangos, que resolvió declarar vulnerados los derechos del NNA J.S.R.P., de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, confirmando así las medidas de protección adoptadas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral sexto de la Resolución 00634 del 04 de octubre de 2023 proferida por la Comisaria Sexta de Familia barrio Los Mangos, quedando de la siguiente manera:

SEXTO: SUSPENDER las visitas o cualquier tipo de contacto y/o comunicación entre el NNA J.S.R.P. y su progenitor, señor HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE, hasta tanto el psicólogo de la E.P.S. donde se encuentre



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00518-00. HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN No. 634 PROFERIDA POR LA COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS

adscrito éste último, considere viable, dadas las condiciones del paciente, restaurar las visitas.

Una vez se emita pronunciamiento **FAVORABLE** por parte del profesional antes descrito, el equipo psicosocial de la Comisaria Sexta de Familia barrio Los Mangos, deberá proceder a realizar acompañamiento e intervención al NNA J.S.R.P. para retomar las visitas con su progenitor.

TERCERO: ADICIONAR a la Resolución 00634 del 04 de octubre de 2023 proferida por la Comisaria Sexta de Familia barrio Los Mangos, que los señores KAROL LIZETH PEREZ RODRÍGUEZ y HUBERNEY RAMÍREZ AGUIRRE, deberán asistir a la escuela de padres con que cuenta la Personería Distrital de Santiago de Cali, quienes además deberán certificar su asistencia a la entidad administrativa.

CUARTO: DEVOLVER con prioridad el expediente – Historia de Atención - la Comisaria Sexta de Familia barrio Los Mangos, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afbb0039fc761da044da9eba5f96173dff643e8732cb32421c2dab75ac3b8a4**

Documento generado en 20/11/2023 07:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>